



Govern de les Illes Balears

Tribunal de l'Esport de les Illes Balears

Expediente 24/2025

Acuerdo del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears por el que se estima el recurso presentado por XXXXXX contra el acuerdo de los presidentes de la Federació de Fútbol de les Illes Balears y de su Comité Técnico de Árbitros de 28 de marzo de 2025 por el que se le cesa en sus funciones dentro del cuerpo de informadores del CTA-FFIB

Ponente: Javier Capelástegui Pérez-España

Antecedentes de hecho

- 1.- El 9 de abril de 2025 XXXXXX presentó recurso ante el Tribunal de l'Esport de les Illes Balears (TEIB) contra el acuerdo de los presidentes de la Federació de Fútbol de les Illes Balears (FFIB) y de su Comité Técnico de Árbitros (CTA) de 28 de marzo de 2025 por el que se le cesa en sus funciones dentro del cuerpo de informadores del CTA-FFIB.
- 2.- El 10 de abril de 2025 se requirió al Sr. Secretario de la FFIB para que en el plazo de cinco días hábiles aportase copia del expediente administrativo
- 3.- El 16 de abril de 2025, evacuando el requerimiento, fue aportado el expediente federativo.

Fundamentos jurídicos

1.- Competencia del Tribunal.

Según la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears (en vigor desde el 3 de marzo de 2023):

El artículo 176 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, establece:

1. El Tribunal del Deporte de las Illes Balears es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral en las Illes Balears, y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen. Asimismo, asume las funciones de mediación y de arbitraje en la materia deportiva. Está adscrito orgánicamente a la consejería competente en materia de deportes del Gobierno de las Illes Balears, que le presta el apoyo material, de personal y presupuestario, y actúa con total autonomía e independencia en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan.



2. Los acuerdos del Tribunal del Deporte de las Illes Balears agotan la vía administrativa y, en contra, se podrá interponer recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los acuerdos se ejecutarán en primera instancia a través de la federación deportiva correspondiente, que será responsable de su cumplimiento efectivo.

El artículo 182 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone:

1. En los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, el alcance de los cuales se define respectivamente en los artículos 155, 156 y 157 de esta ley, el Tribunal del Deporte de las Illes Balears tiene las funciones siguientes:
 - b) En el ámbito organizativo y de competición, conocer y resolver, en última instancia, los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los comités de apelación de las federaciones deportivas de las Illes Balears, así como cualquier otra actuación que corresponda de acuerdo con esta ley y el resto de las disposiciones reglamentarias que resulten de aplicación.

El artículo 156 de la Ley 2/2023 establece:

1. La competencia en materia organizativa y de competición se extiende sobre las cuestiones siguientes: el acceso, la exclusión, la organización, la ordenación y el funcionamiento de la competición federativa, además de sobre la concesión o la denegación de las licencias y habilitaciones deportivas
2. El ejercicio de la competencia de control de legalidad deportiva en el ámbito organizativo corresponde:
 - a) A los órganos competentes de las federaciones deportivas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, en el ámbito de la competición federada.
 - b) En segunda instancia, en vía administrativa de recurso, al Tribunal del Deporte de las Illes Balears

Y el artículo 174 de la Ley 2/2023, relativo a la normativa aplicable, dispone:

En el ejercicio de la potestad jurisdiccional deportiva en los ámbitos disciplinario, organizativo y de competición, y electoral, los órganos titulares aplicarán los estatutos y reglamentos correspondientes, debidamente aprobados, de las respectivas entidades implicadas, y el personal organizador del ámbito no federado, las reglas o bases de la actividad deportiva organizada y, en todo caso, el resto de normas del ordenamiento jurídico deportivo así como otras normas que resulten aplicables con carácter supletorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 169.7 de esta ley.

2. - Legitimación y plazo

El recurso se ha presentado por XXXXXX, al que en el acuerdo impugnado se le comunica el cese de sus funciones dentro del cuerpo de informadores del CTA-FFIB, por lo que es titular de derechos e intereses legítimos que pueden verse afectados al privársele de su licencia federativa, teniendo por tanto legitimación para ello.



su residencia en esta Comunidad autónoma y hayan obtenido su licencia dentro del proceso de colegiación entre el 1 y el 30 de julio en el comité Técnico de Árbitros de la R.F.E.F.

El artículo 178.b) de este Reglamento General indica que pueden estar incluidos en las actas de los partidos; el 183.2 que pueden tener derecho de acceso a los estadios; y el 192.4 que pueden tener una situación especial en los terrenos de juego.

El Reglamento Interno del Comité Técnico de Árbitros de la FFIB en su artículo 69 regula el "Cuerpo de Informadores de partido"

El número 3 de ese artículo, que es el que se menciona para justificar el cese del recurrente, establece:

Los informadores de partido serán seleccionados por el presidente del CTA-FFIB, oído el responsable de Información, para su ratificación por el presidente de la FFIB.

En los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento Interno del CTA se regulan los requisitos para ser Informador de partido, sus derechos y obligaciones. Entre los derechos, se les reconoce:

d) Que le sea expedida la licencia federativa correspondiente, de acuerdo con la categoría que ostente

6.- La licencia deportiva

De la normativa antes indicada es evidente que los informadores de partido de la FFIB forman parte del estamento arbitral de la FFIB siendo necesario para acceder al mismo tener una serie de requisitos, tales como haber sido anteriormente árbitro y haber superado unas pruebas de aptitud técnica y médica (artículo 70 Reglamento Interno CTA) debiendo desarrollar su actividad con la correspondiente licencia federativa (artículo 71.d)

El artículo 48.1 de la Ley 2/2023 establece el concepto de licencia deportiva:

La licencia deportiva tiene por objeto acreditar la práctica de la actividad física o deportiva y supone la autorización y la vinculación con el organizador de ésta

Y el artículo 49.a) entre las clases de licencias deportivas contempla que puede ser de deportistas, personal técnico o árbitros.

La Ley 2/2023 en su artículo 52 establece que la duración de las licencias será anual o de temporada y su artículo 95.2 señala que todos los jueces o árbitros con licencia en vigor forman parte del Comité Técnico de Árbitros.



Siguiendo con la Ley 2/2023, su artículo 100.b señala que la expedición de las licencias es una de las funciones de carácter público que ejercen por delegación las federaciones deportivas, indicando que la resolución de su denegación deberá estar debidamente motivada.

7.- Sobre la privación de la licencia deportiva

El artículo 69 de los Estatutos de la FFIB establece en su punto 2.b, que la potestad disciplinaria se extiende en el ámbito competitivo a la concesión de licencias deportivas y de competición.

Y como órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva el artículo 70.c establece que lo es la FFIB

[...] sobre todas las personas que forman parte de su estructura, incluyendo, en estos efectos, los clubes deportivos, las otras asociaciones y sus deportistas, técnicos y técnicas, directivos y directivas, administradores y administradoras, jueces y juezas o árbitros y, en general, sobre odas aquellas personas y entidades que, en la condición de federadas, socias o afiliadas, desarrollan la modalidad deportiva correspondiente al ámbito de la comunidad autónoma

Por último, en los artículos 73 y siguientes, los estatutos de la FFIB establecen los procedimientos en materia deportiva donde se garantizan los principios de audiencia a los interesados, alegaciones y prueba.

En el presente caso se ha producido el cese del recurrente a través de un comunicado por escrito justificándolo por una referencia al artículo 69.3 que dice:

Los informadores de partido serán seleccionados por el presidente del CTA-FFIB, oído el responsable de Información, para su ratificación por el presidente de la FFIB

Este precepto se refiere a las condiciones para la selección de los informadores de partido, los cuales según el artículo 71.d) tienen derecho a que:

[...] le sea expedida la licencia federativa correspondiente, de acuerdo correspondiente, de acuerdo con la categoría que ostente.

Es evidente que en este caso se ha procedido a la privación o cancelación de la licencia federativa del recurrente como informador de partidos, a través de una comunicación en la que no se concretan los motivos, más allá de un genérico:

[...] tras la actualización del cuerpo de informadores de partido aprobada por el presidente del CTA-FFIB y ratificada por el presidente de la FFIB [...]

No hay constancia de que se haya instruido un expediente previo y no se le ha dado la posibilidad de formular alegaciones ni de proponer prueba. En definitiva, se le ha



ocasionado indefensión al haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido para la toma del acuerdo.

La consecuencia de ello está prevista en el artículo 47.e) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y ha de ser la nulidad de pleno derecho del acuerdo impugnado.

Por todo ello, en la sesión de 12 de marzo de 2025, previa deliberación de los asistentes se adopta el siguiente

ACUERDO

1.- Estimar el recurso interpuesto por XXXXXX declarando la nulidad de acuerdo de 28 de marzo de 2025 por el que por parte del Presidente de la Federació de Fútbol de les Illes Balears y del Presidente de su Comité Técnico de Árbitros se le cesa en sus funciones dentro del cuerpo de informadores del CTA-FFIB, debiendo en consecuencia, cursar de nuevo su alta en la intranet del CTA-FFIB.

2.- Comunicar el anterior acuerdo al recurrente XXXXXX y a la Federació de Fútbol de les Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Palma, fecha en la firma digital

El Presidente del Tribunal de l'Esport de les Illes Balears